



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación de Apicultores de "EL ORO", domiciliada en la ciudad de Machala, provincia de El Oro;

Que el Director Provincial Agropecuario de El Oro, mediante oficio No. 406 DPAO/DC, de 10 de julio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 468 DDC/DGOC, de 14 de agosto del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 00274 DNA, de 29 de agosto del 2000, emitió informe favorable ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, del 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Apicultores de "EL ORO", domiciliada en la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

ATARIHUANA J. JOSÉ MIGUEL	0700206832
BARREZUETA B. ARMANDO SERAFÍN	0700183783
GUAMAN A. ANGELA BENILDE	1100834306
GUARTAZACA C. JOSE ABRAHAN	0700364060
LOAYZA HOYOS ALBA ESTER	1702972942
LOAYZA M. DORA LUZ	0701839631
LOAYZA H. JULIO ENRIQUE	0701342675
LOAYZA H. ALBERTO SERAFIN	0700940000
LOAYZA J. EDDY ADAHIR	0703625160
MACAS G. MÁXIMO LEONIDAS	1703630457
MALDONADO M. JUSTO ABEL	0700637580
MALDONADO R. BOLÍVAR ELIBERTO	0700933765
OCHOA G. MARTHA DOLORES	0701433120
ORTEGA B. NELSON ALFONSO	0700428295



ORTEGA M. JUAN OSWALDO	0701678583
ORTEGA M. GLADYS ISABEL	0701035404
QUEVEDO G. JUAN CARLOS	0703617712
RAMON B. MICHAEL BOLIVAR	0701745622
TORO S. JANETH DEL CARMEN	0701368102
VALDEZ C. JOSÉ ALEJANDRO	1103270920
VALDIVIEZO GUAMAN EUGENIO D.	0700137805

Art. 3.- Las Direcciones Nacional Agropecuaria y Desarrollo Campesino, realizarán conjuntamente el seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Asociación.

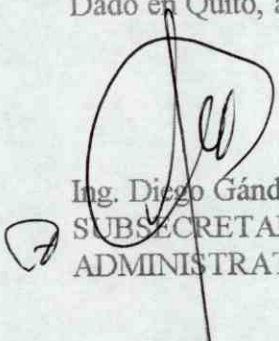
Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 5.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

21 SEP 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO

CAPITULO IDE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETIVOS:

Art.1.- Con domicilio en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro y de conformidad con las disposiciones legales, se constituye la Asociación de Apicultores de El Oro, la misma que se registrará por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren.

Art.2.- SON OBJETIVOS DE LA ASOCIACION:

- a) Agrupar en su seno a todos los Apicultores de la Provincia de El Oro, que así lo desearan;
- b) Organizar la actividad Apícola en la Provincia de El Oro;
- c) Contribuir al mejoramiento de la producción agrícola y forestal de la Provincia mediante la acción polinizadora de las abejas;
- d) Difundir en la comunidad los beneficios de la apicultura moderna;
- e) Propender a que sus socios trabajen en forma empresarial, para que se constituyan en gestores de su propio desarrollo;
- f) Facilitar la adquisición y utilización de materiales, equipos e implementos necesarios en esta actividad Apícola;
- g) Realizar las investigaciones dentro del campo Apícola;
- h) Ofrecer a la comunidad productos garantizados, derivados de la Apicultura. Considerando la fase agro-industrial;
- i) Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de sus objetivos;
- j) Obtener crédito para el fomento de la producción y comercialización Apícola, ante entidades bancarias, financieras o fundaciones ya sean estas nacionales o extranjeras;
- k) Establecer servicios técnicamente implementados de procesamiento, fraccionamiento y comercialización Apícola, con la instalación de la infraestructura necesaria;
- l) Promover la comercialización de los productos Apícolas directamente al consumidor, abasteciendo prioritariamente los mercados locales; y, en caso de haber excedentes, abastecer a los mercados nacionales o extranjeros;
- ll) Fomentar la capacitación técnica de sus socios, para la ela-

- boración y ejecución de planes y programas que tengan relación con el procesamiento, fraccionamiento y comercialización de los productos apícolas; y,
- m) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio-económico, cultural y moral de sus socios.

Art. 3.- La Asociación como persona Jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios al amparo de las Leyes vigentes en el País.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS:

- Art. 4.- Como medios para cumplir estos objetivos la Asociación perseguirá:
- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios;
 - b) Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales, organizando para ello cursos, charlas y más eventos al respecto;
 - c) Laborar de manera eficiente en respaldo de cada socio, prestándoles asistencia social cuando lo requieran, conforme al reglamento; y,
 - d) Intervenir por lo medios más adecuados para la consecución de decretos, Acuerdos y leyes que favorezcan a los apicultores.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS:

Art. 5.- El ingreso a esta Asociación será voluntario sin discriminación social, política, económica, religiosa, racial o de sexo, de todo ciudadano mayor de 18 años involucrado en la actividad apícola.

Art. 6.- SON SOCIOS DE LA ASOCIACION:

- a) Los apicultores de la Provincia de El Oro, que firmaron el Acta constitutiva ; y,
- b) Los apicultores de la Provincia de El Oro, que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la Organi-

zación, fueren aceptados como socios, por el Directorio y/o la Asamblea General.

Art. 7.- PARA SER SOCIO SE REQUIERE:

- a) Ser apicultor, mayor de 18 años y estar en goze de los derechos de ciudadanía;
- b) Presentar la solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación;
- c) Estar domiciliado en la Provincia de El Oro;
- d) Al momento de ser aceptado como socio deberá pagar la cuota de ingreso resuelta por el Directorio y/o la Asamblea General;
- e) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra Organización que tenga fines similares;
- f) Someterse a un periodo de prueba, por un tiempo no menor de 90 días, antes de tramitar su calificación en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino; y,
- g) Cualquier otro documento que exijan las autoridades correspondientes.

Art. 8.- Se consideran socios fundadores de la Asociación a los que ingresaron desde la firma del Acta Constitutiva.

Art. 9.- Se consideran socios honorarios a los que de una u otra manera contribuyeran al engrandecimiento de la Asociación, los mismos que serán nombrados por la Asamblea General.

Art.10.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones y resoluciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación, y lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento; y,
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por el Directorio y/o Asamblea General.

Art.11.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que fueran convocadas por los organismos competentes;

- b) Aceptar los cargos y las comisiones que la Asociación les encomiende, cumplirlos con diligencia y a cabalidad;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y con las que emanare el Directorio y/o Asamblea General;
- e) Guardar el respeto y consideración que se merecen los Dirigentes de la Asociación y sus socios;
- f) Aceptar disciplinadamente las sanciones que legalmente les fueren impuestas;
- g) Velar por el prestigio de la Asociación y con suficiente solvencia moral, honradez, laborar para el desarrollo y progreso de la misma; y,
- h) Participar en las diferentes actividades de la Asociación, sean estas clasistas, culturales o deportivas.

Art.12.- DEJARAN DE SER SOCIOS:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por dejar de ser Apicultor en la Provincia de El Oro;
- c) Por exclusión o expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE DIRECCION:

Art.13.- Las gestiones de la Asociación de Apicultores de El Oro estarán a cargo de los siguientes Organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) El Consejo de Control y Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art.14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, -- siempre y cuando sus resoluciones se rijan al Estatuto y Reglamentos, sesionará ordinariamente cuatro veces al año en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, y estará integrada por los socios que estén al día con sus obligaciones económicas. El quórum legal será la mitad más uno de todos --

los socios habilitados. Si en la primera convocatoria no -
hubiere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados,
por segunda vez, para una hora después de la primera convoca-
toria y la Asamblea se realizará con el número de socios pre-
sentes, cuyo particular se hará constar en la convocatoria.
La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando hubiese sido-
convocada por el Presidente y/o a petición de la tercera -
parte de los socios, petición que será presentada por escri-
to en la que indicará el motivo de la reunión, con 48 horas-
de anticipación.

Art.15.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias debe-
rá hacerlas el Presidente, utilizando para ello los medios -
de difusión disponibles para el conocimiento de los socios,-
por lo menos con 8 días de anticipación.

Art.16.- En Asamblea General Extraordinaria, se tratarán exclusiva --
mente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo-
el caso que por resolución de las dos terceras partes de so-
cios de la Asamblea, se resuelva tratar un asunto urgente.

Art.17.- Las resoluciones de Asamblea General, se tomará por mayoría-
simple de votos de los socios concurrentes.

Art.18.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir y/o remover con causa justa a los miembros del Direc-
torio y al Consejo de Control y Vigilancia, de acuerdo a las
normas establecidas en el Estatuto;
- b) Aprobar las reformas del Estatuto en dos sesiones diferentes
y con el voto de las dos terceras partes de los socios. Es-
te Estatuto en ningún caso será reformado antes de dos años
contados a partir de la fecha de su registro en el Ministe -
rio de Agricultura y Ganadería;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción ten-
dientes a conseguir la unificación y aspiraciones de sus -
socios;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de socios nuevos, las
aportaciones ordinarias y extraordinarias;
- e) Examinar la actuación del Directorio y del Consejo de Con -
trol y Vigilancia;
- f) Excluir o expulsar a los socios de la Asociación de acuerdo-

al estatuto y reglamento interno;

- g) Interpretar el Estatuto y resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el mismo, ni en el Reglamento Interno;
- h) Conocer, aprobar o rechazar, los informes que presenten los directivos y el balance económico de la Organización;
- i) Ordenar la ampliación o liquidación de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los socios, si las circunstancias así lo ameritan;
- j) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación o gravámen total o parcial de ellos;
- k) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo;
- l) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con las Leyes, Estatuto y Reglamentos;
- ll) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a otra organización de grado superior, con fines similares; y,
- m) Las demás que no consten y que estén de acuerdo al Estatuto y Reglamentos.

Art. 19.- Tanto la Asamblea General como el Directorio, estarán presididos por el Presidente de la Asociación; a falta de éste por el Vice-presidente o un socio nombrado por la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO:

Art. 20.- El Directorio es el organismo ejecutivo que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vice-Presidente;
- c) Secretario; y,
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales Principales.

Art. 21.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa o por votación secreta, por todos los socios que estén habilitados para ello.

Art. 22.- Los vocales tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

Art. 23.- El Directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en la Asamblea Ordinaria del mes de Enero - del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos.

Art. 24.- Es deber del Directorio presentar un plan de trabajo y proforma presupuestaria y ponerla a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia a partir del primero de Enero de cada año de labores que ejersa el Directorio.

Art. 25.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el Presidente o a petición escrita de tres miembros de la misma, especificando el motivo de la reunión.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

Art. 26.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio.

- a) Organizar y supervigilar la parte administrativa de la Asociación;
- b) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento Interno;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios;
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y ejecutar los Acuerdos y Resoluciones emanadas por la Asamblea General;
- e) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno;
- f) Presentar por intermedio del Presidente un informe trimestral detallado de las labores realizadas por la Asociación, igualmente al final de su período y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- g) Orientar y supervigilar el movimiento económico de la Asociación, que los fondos se depositen en una institución bancaria, y para su retiro se necesitará el visto bueno del Presidente, cuyo valor no exceda de treinta salarios mínimos vitales; así mismo se requerirá de su autorización para la compra o venta de bienes muebles e inmuebles, la constitución de hipotecas, gravámenes, garantías y para cualquier operación o negocio;
- h) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios o de retiro voluntario;

- i) Nombrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación; y,
- j) Resolver todos los asuntos que no estén atribuidos a otro organismo interno, según el presente Estatuto, su Reglamento interno y los demás que se expedieran.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

Art. 27.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial mente de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/o al Directorio de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales, como las reuniones del Directorio, llevando la iniciativa a fin de que se cumpla los objetivos y fines de la Asociación;
- c) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos económicos, con su firma y la del tesorero;
- d) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales a los que fueren invitados;
- e) Autorizar con su firma la ejecución de obras contempladas en el plan de trabajo, así como las inversiones económicas que no excedan de veinte salarios mínimos vitales;
- f) Abrir con el Tesorero cuentas de ahorros, cuentas corrientes en entidades bancarias legalmente constituidas, que preste las garantías de sus dineros los mismos que serán movilizadas con la firma de ambos;
- g) Derimir con su voto los empates que surjan en las votaciones;
- h) Remitir copia del informe anual de actividades, y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la Dirección Provincial Agropecuaria de El Oro; además nómina de la Directiva para su aprobación y registro;
- i) Ejercer las demás funciones que le confiera la Asamblea General o le encargue el Directorio; y,
- j) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy

urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión del Directorio.

Art.28.- Al cesar en sus funciones el Presidente, debe entregar los bienes y la documentación a su cargo de la Asociación, debidamente inventariados, suscribiendo la respectiva Acta de entrega-recepción.

Art.29.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente;
- b) Ayudar en la Administración de la Asociación en lo que le compete al Presidente, procurando además el fortalecimiento de la misma; y,
- c) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias y asistir cumplidamente a ellas.

Art.30.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:Z

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias, igualmente a las reuniones del Directorio y actuar como tal;
- b) Llevar los libros de Actas, Acuerdos y Resoluciones del Directorio y/o de la Asamblea General, las mismas que serán enumeradas del 0 0 1 al infinito;
- c) Organizar y llevar en orden alfabético un registro de los socios;
- d) Llevar al día el archivo de la Asociación, la oficina, la documentación, preparar y dar contestación de la correspondencia oficial que reciban, de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Directorio y/o Asamblea General, suscribir conjuntamente con el Presidente las comunicaciones de la Organización;
- e) Conceder previa autorización del Presidente y por acuerdo de Asamblea General y/o el Directorio, los certificados que soliciten los socios, instituciones u otras personas;
- f) Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles actualizados e inventariados, que estén bajo su responsabilidad;
- g) Comunicar al tesorero el retiro e ingreso de socios nuevos para efectos de recaudación; y.

h) Realizar otras actividades que el directorio le designe.

Art.31.- El Secretario (a) puede ser socio o no socio de la Asociación y el Presidente electo queda facultado para designarlo (a).

Art.32.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación, - los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo rendirá una garantía o caución, la misma que - puede constituirse, en garantía personal, prendaria o póliza de fidelidad, si el Directorio o la Asamblea General creyera conveniente;
- b) Presentar trimestralmente el informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiera;
- c) Llevar al día la contabilidad de la Asociación en forma documentada y permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con orden del Directorio y/o la Asamblea General;
- d) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos;
- e) Dar aviso mensualmente a Secretaría, la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas y otras deudas a la Organización; y,
- f) Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y/o del Directorio.

DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA:

Art.33.- El Consejo de Control y Vigilancia será elegido conjuntamente con los miembros del Directorio y tendrá el mismo período de duración, y estará compuesto por tres socios quienes nombrarán entre ellos un Presidente y un Secretario, con sus respectivos suplentes. No pueden integrar este Consejo los miembros del Directorio.

Art.34.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA:

- a) Vigilar la marcha económica de la Asociación, supervisando - todas las inversiones económicas que se hagan, las que deben ser apegadas al plan de trabajo y proforma presupuestaria;
- b) Vigilar y exigir a los miembros del Directorio, la elabora-

- ción de los balances del movimiento económico de la asociación;
- c) Dar el visto bueno y/o vetar con causa justa, los actos -- y/o contratos en que se comprometieren los bienes o créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo a los intereses de la institución y/o pasaren del monto establecido en el Estatuto;
 - d) Verificar que lo actuado por los organismos administrativos de Dirección de la Asociación, esté apegado a las disposiciones estatutarias y reglamentarias. En caso de violación comprobada a las mismas, éste consejo presentará por escrito ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad;
 - e) La Asociación será fiscalizada o intervenida por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, por iniciativa propia o a pedido de este Consejo, previa autorización de la Asamblea General;
 - f) Llevar el libro de actas de las sesiones y acuerdos de este Consejo, legalizando las mismas con la firma del Presidente y Secretario de dicho Organismo; y,
 - d) Sesionar ordinariamente cada mes y/o según las circunstancias que así lo ameriten.

DE LAS COMISIONES:

Art.35.- La Asamblea General podrá nombrar las comisiones que creyeran conveniente, para su marcha normal y eficiente; les señalará sus funciones y período de duración, estarán integradas por tres socios cada una, pudiendo participar de estas comisiones los vocales del Directorio .

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO:

Art.36.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socio calificado por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino;
- b) Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas con la Asociación; y,
- d) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus socios.

Art.37.- Los Dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos;

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la directiva en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas, durante el período para el cual fué elegido;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por falta disciplinaria y deslealtad para con los socios, en las declaraciones de carácter legal; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Art.38.- Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para sus socios:

- a) Censura;
- b) Multas;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

Art.39.- SON CAUSAS DE CENSURA:

- a) Negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que el Directorio y/o la Asamblea les encomendare; y,
- b) Por no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art.40.- SON ACREEDORES DE MULTAS:

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las Asambleas Generales Ordinarias y Extra-ordinarias, convocadas legalmente por los organismos competentes;
- b) Los que no cumplan con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de sesenta días; y,
- c) Fijase una multa de hasta dos dólares por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las comisiones encomendadas; en todo caso se sujetará al Reglamento Interno.

Art.41.- SERAN SANCIONADOS CON EXCLUSION O EXPULSION:

- a) Los socios que asistan a las reuniones en estado de embriaguez consuetudinaria, que hagan problemas y conflictos a causa de ello;
- b) Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes en la Ley, Estatuto y Reglamentos;
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, malversación de fondos económicos, por delito a la propiedad privada, el honor o la vida de las personas;
- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación;
- f) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Organización, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la Asociación;
- g) Por no cumplir con sus obligaciones económicas por el lapso de seis meses;
- h) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales o sociales que brindare la Asociación; y,
- i) La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General, previa comprobación documentada de tales faltas, dándole al socio el derecho a defenderse.

Art.42.- El socio excluido o expulsado no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y entodo caso, la liquidación estará sujeta al Estatuto y Reglamento Interno.

Art.43.- El socio que ha sido excluido o expulsado, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, si no considera justa la sanción.

Art.44.- En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el código y más disposiciones legales correspondientes; salvo el caso que haya un arreglo entre herederos y la Asociación, para que nombren a un representante, con el fin de que continúe como socio de la Asociación.

DEL CAPITAL SOCIAL USO Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES:

Art.45.- El capital social de la Asociación lo constituye:

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) De las multas recaudadas por las sanciones;
- d) De las colaboraciones voluntarias que hicieran los socios, - personas naturales o jurídicas a favor de la Organización;
- e) Del monto de ingresos que la Asociación percibiera, por los excedentes producidos de las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- f) De los porcentajes que el socio abone por la venta de la - producción y utilización de materiales, equipos e implemen - tos necesarios en esta actividad apícola; siempre y cuando - se haga la venta por intermedio de la Asociación; dichos -- porcentajes serán fijados por la Asamblea General y su des-- cuenta sera automático.

Art.46.- La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación - servirá para cubrir el presupuesto de la misma, se distri - buirá de la siguiente manera:

- El 20% para gastos generales y administrativos;
- El 15% para fondos de capitalización y reserva;
- El 15% para asistencia social y capacitación;
- El 40% para infraestructura y comercialización;
- El 5% para fondos mortuorios; y,
- El 5% para comisiones y varios imprevistos.

Art.47.- Para incrementar el capital social y destinarlo para inver - sión y comercialización, los socios pueden hacerlo a través - de la suscripción de acciones, valoradas de acuerdo a la re - solución tomada por la Asamblea General convocada para el e - fecto.

Art.48.- Cuando hubiere excedentes después de realizar el balance eco - nómico, se deducirán los gastos y el saldo constituirá utili - dades a repartirse entre los socios, en proporción a las ac - ciones, operaciones y al trabajo realizado por cada uno y de acuerdo a lo estipulado por el Código de Trabajo para el ca - so de empleados y trabajadores de la Asociación.

Art.49.- Son Bienes de la Asociación:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y enseres, que por cualquier concepto adquiriera la Asociación; y,
- b) Las subvenciones, donaciones, legados, herencias que reciba la Asociación de personas naturales o jurídicas.

Art.50.- Los fondos económicos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio y no podrá mantenerse en caja chica, más de lo equivalente a cuarenta dólares.

Art.51.- Todas las pertenencias de la Asociación deberán estar inventariadas y ser actualizadas periódicamente.

Art.52.- El año económico de la Asociación comienza el primero de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES:

Art.53.- Ningún socio tomará la palabra más de dos veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitará la palabra al Presidente o a quien dirija la Asamblea.

Art.54.- El socio que se encuentre en mora en el pago de tres mensualidades seguidas, perderá los derechos y no tendrá voz ni voto hasta tanto no cancele sus obligaciones económicas.

Art.55.- Toda moción que presente ironía, maledicencia o disociación será rechazada por el Presidente o quien dirija la Asamblea, sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.

Art.56.- Los miembros de la Directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni éstos con los miembros del Consejo de Control y Vigilancia; pero si se trata que la Asociación tiene el número mínimo de socios que se requiere para formar el Directorio y el Consejo de Control y Vigilancia; en este caso si pueden ser parientes.

Art.57.- La Asociación no aceptará el ingreso de socios, conociendo que su cónyuge ya pertenece a otra organización de la misma línea o clase.

Art.58.- Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar a ejercer sus funciones, registrando además el Directorio y el Consejo de Control y Vigilancia, en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.59.- Es obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.60.- El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas, hasta tanto no sean legalmente reemplazados.

Art.61.- El Directorio tiene el plazo de noventa días, a partir de la entrega oficial del Estatuto Jurídico para elaborar el proyecto de Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art.62.- El presente Estatuto entrará en vigencia, cuando sea aprobado por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

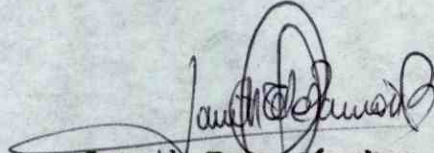
Art.63.- La directiva provisional durará en sus funciones, hasta que sea aprobado jurídicamente el Estatuto para ello el Presidente provisional llamará a elecciones, para nombrar el primer Directorio, en el plazo de treinta días, a partir de la entrega oficial del Estatuto por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION:

Art.64.- La Duración de la Asociación será indefinida, sin embargo -- podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios; por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos y, de conformidad con lo que estipulan las leyes y reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasarán a poder de quienes determine la Asamblea General.

CERTIFICO :

Que el presente Estatuto fué leído, discutido y aprobado en dos Asambleas diferentes realizadas los días Domingos 7 y 14 de Mayo del 2.000.


Janeth Toro Sánchez
SECRETARIA